

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



ADENDA No. 01

Por la cual se realiza adenda al pliego de condiciones definitivo del proceso No 036-00-D-CACOM-1-GRUTE-2026, cuyo objeto consiste en **“Contratar, en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, la ADQUISICIÓN DE INSUMOS, LUBRICANTES, QUÍMICOS, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA DE USO AERONÁUTICO Y OTROS ELEMENTOS DE USO GENERAL, SEGÚN FICHA TÉCNICA”**

EL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1, DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que “expide el Manual de Contratación y de Convenios”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o complementen, es facultad de la Ordenación del Gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual hasta la liquidación de los contratos.

SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la adenda es el documento mediante el cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones; a su vez, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de la norma ibidem consagra la potestad de la Entidad Estatal para modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, y una vez vencido dicho término y antes de la adjudicación del contrato, así como el deber de publicarlas en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal efecto, salvo en el caso de la licitación pública, en la cual, de conformidad con la ley, la publicación debe realizarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

TERCERO: Que, al término en el cronograma, se recibieron observaciones de carácter técnico, referidas en las condiciones habilitantes de acreditación de experiencia.

CUARTO: Que, el comité estructurador técnico una vez verificada la observación resuelve mediante formulario de preguntas y respuestas de fecha 23 de junio de 2026, donde analizadas las condiciones de acreditación de experiencia consignadas en los estudios previos, solo se tuvo en cuenta la experiencia general, por lo que, dada la importancia de los elementos y su utilización, se acoge la observación y se incluye en los requisitos habilitantes técnicos la **“VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP”**

QUINTO: Que, teniendo en cuenta, la inclusión de acreditación de este requisito de carácter técnico, da lugar a las siguientes modificaciones en el pliego definitivo de condiciones:

MODIFIQUESE

Inclúyase en los requisitos habilitantes técnicos del pliego definitivo de condiciones la “VERIFICACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP”:

VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP

Para la acreditación de la experiencia adicional que no reposa en el RUP, el proponente deberá aportar certificaciones y/o copia de los contratos y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de contratos ejecutados cuyo objeto esté directamente relacionado con la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE USO AERONÁUTICO y/o LUBRICANTES DE USO AERONÁUTICO y/o QUÍMICOS DE USO AERONÁUTICO y/o PRODUCTOS DE ASEO DE USO AERONÁUTICO y/o LIMPIEZA DE USO AERONÁUTICO** y cuya sumatoria sea igual o superior a \$580'739.491 (331,68 SMLMV) y donde uno de los contratos sea mínimo por un valor de \$290.369.745,5 (165,84 SMLMV)

Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante, debidamente autorizada y/o ordenador del gasto.
- Número del contrato (para contratos estatales u oficiales).
- Objeto del contrato.
- Lugar de ejecución.
- Plazo de ejecución.
- Valor del contrato.

Nota 1: Las certificaciones de experiencia deberán corresponder únicamente a contratos totalmente ejecutados. No se aceptarán actas parciales ni contratos en ejecución para efectos de acreditación de experiencia. Tampoco se aceptarán subcontratos ni contratos por administración delegada. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados entre el primer contratante (entidad pública o privada) y el primer contratista (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal). Serán igualmente válidos los contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios o contratos interadministrativos con entidades estatales.

Nota 2: Las certificaciones deberán corresponder a contratos registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP). La verificación y cálculo de la experiencia se realizará con base en la información registrada en dicho sistema y los documentos que se aporten en la propuesta.

Nota 3: Los contratos a acreditar en la “VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP” deben corresponder a los mismos acreditados como “EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE” debidamente registrados en el RUP.

Los demás aspectos no modificados en el pliego definitivo de condiciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo que no sean contrarios a la presente adenda, permanecen vigentes sin modificación.

Se expide la presente adenda en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026

Elaboró:

KAREN DAYANA CALDERON
Asesor Contractual

Revisó:

DANIELA LIZETH ROJAS TORRES
Asesora Jurídica- Comité Estructurador Jurídico